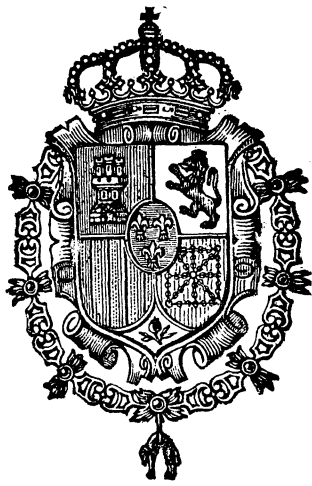


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes... Pesetas, 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar excedente del Cuerpo de Correos á D. Antonio María de Ron, que desempeña en comisión el empleo de Inspector de segunda clase, Jefe de Administración civil de tercera, Administrador principal de Correos de Madrid, por haber sido suprimida en el presupuesto para el ejercicio corriente esta plaza; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia que ha desplegado en el ejercicio de dicho cargo.

Dado en San Sebastián á tres de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela.

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de segunda clase, Jefe de Administración de tercera, con el sueldo anual de 7.500 pesetas y destino á la Dirección general de Correos y Telégrafos, á D. Alfredo Goicoerrotea y Montoro, que ocupa actualmente el núm. 1.º de los cesantes de dicha clase en el escalafón del Cuerpo de Correos.

Dado en San Sebastián á tres de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela.

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de primera clase del Cuerpo de Correos, Jefe de Administración civil de segunda, Administrador principal de Correos de Madrid, con el sueldo anual de 8.750 pesetas, y con cargo á la plaza nuevamente creada de dicha clase en el art. 5.º, capítulo 3.º, seccien 6.ª, obligaciones de los Departamentos Ministeriales del Presupuesto vigente, á D. Antonio María de Ron, excedente de dicho Cuerpo.

Dado en San Sebastián á tres de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN LOS MESES DE JUNIO, JULIO Y AGOSTO ÚLTIMOS, Y QUE COMO RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.º Y 7.º DEL REAL DECRETO DE 5 DE OCTUBRE DE 1888. (1)

19 Agosto. Real orden nombrando por concurso Médico de naves del puerto de Baracoa á D. José Rafael Meneses, propuesto en primer lugar y aprobando interinamente el nombramiento de D. José Homobono Pérez.

Idem id. Idem disponiendo que D. Juan Surrá y Rul, nombrado Intendente de Hacienda de Filipinas, perciba el haber total asignado á dicha plaza, dividido en 3.000 pesos como sueldo y 3.250 como sobresueldo en atención á haber sido Consejero de Estado.

20 id. Idem concediendo un mes de licencia por enfermo al Jefe de Negociado de segunda clase de la Sala de Cuba D. Rafael Martínez Santa María.

Idem id. Idem concediendo id. id. por id. al Oficial tercero de la Sala de Filipinas D. Alfonso Ahumada.

Idem id. Idem nombrando Oficial quinto, Guardaalmacén de la Administración de Hacienda de Manila, á D. Joaquín Julio Pérez de Rosas, electo Oficial quinto, Interventor de la subalterna de Balabac.

21 id. Idem declarando elegido Habilitado del personal de este Ministerio á D. José Bazares y Martín.

22 id. Idem concediendo un mes de licencia por enfermo al Oficial tercero de la Sala de Cuba D. Nicolás Tejero.

Idem id. Idem concediendo id. id. por id. al Oficial segundo de la Sala de Filipinas D. Emilio Luis Herrero.

Idem id. Idem declarando cesante á D. Juan Manuel Sargueti, Oficial primero del Gobierno civil de la Habana.

Idem id. Idem trasladando á esta plaza á D. Enrique Rodríguez Carrizo, que es Oficial primero de la Intervención general.

Idem id. Idem trasladando á esta plaza á D. Aquilino Fernández é Izaguirre, que es Oficial primero de la Contaduría de Puerto Rico.

Idem id. Idem aprobando el anticipo de cesantía por enfermo de D. Emilio Coronado, Oficial quinto del Gobierno civil de Pinar del Río.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á D. Eladio González, cesante de igual clase.

Idem id. Idem aprobando la comisión conferida á D. Angel Urzáiz, Intendente general que fué.

Idem id. Idem aprobando lo dispuesto para que se encargue, por sustitución, de la Intendencia D. Manuel Alvarez Osorio.

Idem id. Idem aprobando lo dispuesto para que se encargue de la Intervención de la Intendencia general, por sustitución, D. Julián Chavarri.

Idem id. Idem aprobando lo dispuesto para que se encargue, por sustitución, de la Contaduría Central D. Joaquín Ortega.

Idem id. Idem aprobando lo dispuesto para que se encargue, por sustitución, de Jefe de la Sección de Administración D. Tomás Alonso Zavala.

Idem id. Idem aprobando la permuta entablada por los Oficiales quintos D. Juan Manuel Alfonso, de la Intervención general, y D. Joaquín Francisco, de la subalterna de Sagua.

23 id. Idem disponiendo que el Director general de

(1) Véase la GACETA de ayer.

Gracia y Justicia, D. Fermín Hernández Iglesias, se encargue de la Subsecretaría de este Ministerio durante la ausencia del Subsecretario D. Juan Muñoz y Vargas.

Idem id. Idem nombrando Oficial primero de la Contaduría central á D. Jacobo Salcedo, que es segundo en la Delegación de Hacienda de Avila.

25 id. Idem nombrando Oficial tercero de la Ordenación de Pagos á D. Félix García Ibarrola, que es Oficial segundo de la Sala de Cuba.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á D. Benito Martínez Simón, que es Oficial segundo en la Secretaría.

Idem id. Idem nombrando Oficial segundo de la Secretaría á D. Manuel Verger y Fabié.

Idem id. Idem confirmando en propiedad á D. Alfonso Guillén y Rodríguez en el destino de Oficial quinto de la Secretaría del Gobierno general.

Idem id. Idem disponiendo que el nombramiento hecho á favor de D. Nicolás Isla Cobián para el destino de Oficial quinto de la Administración de Comunicaciones de Ponce se entienda á nombre de D. Nicolás Cobián Isla.

Idem id. Idem prorrogando por cuarenta y cinco días el plazo de embarque á D. Nicolás Cobián Isla, Oficial quinto de la Administración de Comunicaciones de Ponce.

26 id. Idem declarando cesante á D. Evaristo Alcalá del Olmo del destino de Jefe de Negociado de segunda clase, Administrador de Rentas y Aduana de Ponce.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á D. Manuel Corrales y Morado, Jefe de Negociado de segunda clase, Comandante del presidio.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á Don Francisco García Fernández, Capitán de la Guardia civil.

Idem id. Idem dejando sin efecto el nombramiento de D. Manuel Rivas para el destino de Oficial quinto, Administrador de Rentas y Aduana de Arecibo.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á D. Benito Porrell y Moreno, con carácter provisional.

Idem id. Idem declarando cesante á D. Mariano Molla, Oficial segundo, Vista farmacéutico de la Aduana de la Habana.

27 id. Idem declarando cesante á D. José Conesa, Oficial tercero del Gobierno civil de Puerto Príncipe.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á Don Amalio Gutiérrez de la Vega, cesante de igual clase.

28 id. Idem nombrando Oficial segundo, Vista farmacéutico de la Aduana de la Habana, á D. Mariano Molla, cesante del mismo destino y clase.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el recurso que ante el Consejo de Estado pende, entre el Licenciado D. Pedro Pablo Ayuso, que representa á Don Rafael de Chaves, Marqués de Tous, á D. Antonio de Lora y Bahamonde, en representación de su hijo menor de edad Don Antonio de Lora y Chaves, y á D. José Avilés, como marido de Doña María de los Remedios Lora y Chaves, también me-

nor de edad; recurrentes, y Mi Fiscal, á nombre de la Administración general, recurrida, sobre revisión del Real Decreto Sentencia que confirmó la Real Orden de 7 de Agosto de 1878, relativa á la caducidad de varios créditos de préstamo de avería antigua del Consulado de Cádiz.

Visto:

Vistos los antecedentes del asunto, de los cuales resulta: Que habiendo solicitado D. Rafael Manso, Marqués de Rivas, en 1851 y 1852, como apoderado de los prestamistas antiguos del Consulado de Cádiz, la liquidación de tres carpetas números 30, 31 y 61, procedentes del empréstito del comercio de Cádiz hecho en 1797 y 1805, conocido con el nombre de Avería moderna, sin que sus gestiones produjeran resultado alguno, las reprodujo en 29 de Septiembre de 1855, expresando que desde 1842 tenía presentados en la oficina de Liquidación varios créditos de avería moderna, que importaban 16.550.644 reales 23 maravedises, comprendidos en las tres carpetas antes expresadas; que en el mismo año, como apoderado de los antiguos prestamistas de la Junta de Comercio de Cádiz, y como denunciador de varios créditos por mostrencos, siguió autos con dicha Junta, y el Juzgado embargó los créditos comprendidos en dichas carpetas, mandando se entregaran al recurrente, apoderado de los acreedores; y que habiendo recibido en el mismo año 1842 por acuerdo de la Junta de liquidación 6.024.548 reales, correspondientes á la carpeta núm. 6, á cuenta de aquellos créditos, suplicaba se procediera á su completa liquidación y conversión:

Que en 15 de Febrero de 1870, D. Juan Crisóstomo García, apoderado del Marqués de Rivas, solicitó de nuevo la liquidación y abono de los referidos créditos, é instruido expediente, al que se unieron numerosos antecedentes, expuso el Asesor de la Dirección de la Deuda, en 24 de Febrero de 1874, que hecha la reclamación en tiempo, y apareciendo ser legítimas y no haberse satisfecho las certificaciones, procedía que, previa la inclusión en cuenta de las carpetas números 30 y 31, se liquidaran y abonaran las certificaciones; y respecto á la personalidad, que la pertenencia de estos valores había sido debatida ante los Tribunales, entre el fisco, á quien se adjudicó cierta cantidad, y el Marqués de Rivas por su derecho propio y en representación de otros más antiguos prestamistas, por lo que el Juzgado segundo de primera instancia de Cádiz tenía prevenido á las oficinas de la Deuda desde 1842, que pusiera á su disposición cuantos valores fuera remitiendo en favor de la citada Junta, lo cual se cumplimentó en parte, entregándole 6.024.548 reales en Deuda sin interés; que ahora se trata del resto, y para cumplir el mandato judicial, que se preguntara al Tribunal si faltaba algo que abonar al Estado por su adjudicación como mostrencos de 213.800 pesos, y cuánto era lo que en su caso debía entregarse al Marqués reclamante; que el no haberse verificado el pago por completo, consistió en que la Junta de liquidación dudó si por proceder estas certificaciones del capital de 400.000 pesos, dados por el Consulado, deberían emitirse con interés ó sin él, y consultó al Gobierno en este sentido; consulta injustificada, por ser indudable que tenía derecho al 6 por 100:

Que la Junta, en 27 de Febrero, acordó que el expediente volviera al Departamento de Liquidación para que comprobara el fundamento de una nota, sin firma, puesta al pie de las 39 certificaciones comprendidas en las carpetas números 30 y 31, que expresaba haberse suspendido la liquidación del crédito, por corresponder su capital á los 400.000 pesos:

Que con instancia de 3 de Marzo de 1874, y al objeto de justificar su personalidad, D. Rafael de Chaves, Marqués de Tous, nieto del de Rivas, así como la representación de sus hermanas Doña Josefa, Doña María de los Dolores, Doña María del Carmen, Doña Francisca Javiera y Doña María Joaquina, presentó, además de los poderes de éstas y el discernimiento del cargo de curador ejemplar de la primera, los documentos siguientes: primero, testimonio expedido con citación fiscal de un auto en vista, declarando mostrencos 275.636 pesos, procedentes de préstamo hecho al Consulado por D. Pedro Gordona, en virtud de la denuncia que en autos obraba; segundo, testimonios de otros cinco autos análogos al anterior, recaídos en expedientes instruidos en la Subdelegación de mostrencos de Sevilla, á virtud de denuncia de su Fiscal; tercero, testimonio de una ejecutoria del Tribunal Supremo de Justicia, fecha 30 de Marzo de 1821, recaída en autos promovidos por el Marqués de Rivas, en representación del Real Fisco y de otros interesados sobre abono de intereses por préstamos hechos al Consulado de Cádiz á fines del siglo XVII y principios del XVIII; y cuarto, testimonio de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de San Antonio de Cádiz en 28 de Julio de 1871, confirmada por la Audiencia del territorio, en autos seguidos por el Marqués de Rivas contra la Hacienda pública, para que le completara el pago de la tercera parte de ciertos créditos denunciados como mostrencos. En los resultandos de esta sentencia consta que, habiendo fallecido los primitivos acreedores del Consulado de Cádiz, Francisco Parrado pidió que los créditos se declararan mostrencos, adjudicándosele la tercera parte como denunciador; que el Marqués de Rivas gestionó en representación de Parrado y de su asociado D. Luis García Leconte, y que después adquirió de éstos la parte que les correspondía:

Que el Asesor de la Dirección de la Deuda, en 11 de Marzo de 1874, insistió en su anterior dictamen respecto á la cuestión de fondo, y en cuanto á la personalidad, expuso que faltaba justificar quiénes habían sido los herederos del Marqués de Rivas y la representación de Doña Joaquina, por no ser bastante el poder presentado:

Que en 19 de Marzo de 1874 presentó el Marqués de Tous los siguientes documentos: primero, testimonio de varias

comunicaciones dirigidas al Marqués de Rivas por la Subdelegación de bienes mostrencos de Sevilla y de la Junta de amortización, para que representara al Fisco en las diligencias por declaración de mostrencos de los créditos de que se trata; expresándose, en una de la Subdelegación, fecha 26 de Abril de 1834, que continuaban por sus debidos trámites los expedientes de denuncia instruidos por el Fiscal de la misma Subdelegación; y en otra de la Administración de bienes nacionales de la citada provincia, fecha 30 de Septiembre de 1844, que en virtud de consulta de la Intendencia, y para no privar á los denunciadores de la tercera parte á que tenían derecho, se entregara ésta á quien correspondiera, según el Ayuntamiento fuera devolviendo lo que le prestó el Consulado; segundo, testimonio de la cabeza, cláusula de institución y pie del testamento del Marqués de Rivas, del que resulta que instituyó herederos á sus nietos antes citados; y tercero, poder en forma otorgado por la Doña Joaquina Chaves y su marido:

Que en 27 de Marzo presentó nuevamente D. Rafael Chaves testimonio de varios autos dictados por el Juzgado de primera instancia de Cádiz, de los que resulta que el Marqués de Rivas, por su propio derecho, en representación de los acreedores prestamistas del Consulado, y autorizado por la Subdelegación de mostrencos de Sevilla, y como interesado por la tercera parte de 489.436 pesos, que fueron declarados bienes mostrencos, siguió autos ejecutivos contra el Consulado para el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 1821:

Que la Junta de la Deuda, en sesión de 31 de Marzo de 1874, acordó por mayoría desestimar, por no constar justificada, la pretensión de D. Rafael de Chaves y sus hermanas por él representadas:

Que de este acuerdo se alzó el Marqués de Tous para ante el Ministerio de Hacienda, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección de la Deuda, se expidió la Real Orden de 6 de Septiembre de 1875, disponiendo que volviera el expediente á dicha Dirección, á fin de que se exigieran al interesado los documentos necesarios para justificar su personalidad y el derecho con que solicitaba el abono de los créditos, dándose luego al expediente la instrucción prevenida en las disposiciones vigentes:

Que para dar cumplimiento á esta Real Orden, presentó D. Rafael de Chaves los documentos siguientes: primero, testimonio de una certificación expedida por D. José García Leconte, Escribano de la Subdelegación de mostrencos de Sevilla, de la que aparece que Francisco Parrado le entregó un papel reservado, fechado en 4 de Enero de 1833, denunciando como mostrencos los créditos de que se trata; que convino con el Escribano Leconte en que éste agenciara el negocio en el Juzgado, repartiéndose por mitad la tercera parte correspondiente; y después, que habiéndose encargado de la comisión el Marqués de Rivas, pactaron que se dividiría entre los tres la tercera parte dicha; segundo, copia de la escritura otorgada por Parrado en 9 de Junio de 1841, cediendo al Marqués de Tous, y en su nombre á la masa de prestamistas, su crédito contra el Consulado de Comercio de Cádiz por la denuncia de mostrencos; tercero, copia de otra escritura otorgada en 31 de Diciembre de 1865, en la que la viuda de Parrado confirma esta cesión; cuarto, escritura de protocolización de un documento otorgado por Parrado, en que se da por recibido de 40.000 reales, en compensación de dicha cesión de derechos; quinto, testimonio del testamento de Parrado, en que institúa por heredera á su mujer, y sexto, testimonio de la declaración judicial de herederos abintestato de Doña María Josefa Chaves, hecha en favor de sus hermanos ya citados:

Que oído de nuevo el Asesor de la Dirección general de la Deuda, propuso en 15 de Diciembre de 1876: primero, que los documentos últimamente presentados no justifican el derecho que se pretende por la denuncia, como mostrencos, de los créditos de que se trata; segundo, que en caso de no considerarse con personalidad legal al Marqués de Tous, se abra de nuevo el expediente en lo relativo á los valores entregados á D. Antonio Ondovilla en 1844, y tercero, que en el caso de no presentar el interesado más documentos antes de 21 de Enero de 1877, se declarase caducado el crédito, según el art. 7.º de la Ley de 21 de Julio de 1876:

Que enterado de esta censura D. Gabriel del Fresno, que se decía apoderado del Marqués de Tous, protestó por considerarse probados los extremos á que se refería, alegando además que en el breve plazo que se señalaba no podía hacerse nueva prueba; protesta que ratificó el Marqués de Tous en instancia fecha 25 de Enero de 1877:

Que la Junta de la Deuda, en sesión de 5 de Octubre del mismo año, acordó de conformidad con lo propuesto en todos sus extremos en el dictamen fiscal:

Que de este acuerdo se alzó el Marqués de Tous en 20 de Octubre para ante el Ministerio de Hacienda, y por Real Orden de 7 de Agosto de 1878, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección de la Deuda, se acordó desestimar el recurso de alzada, confirmando la declaración de caducidad:

Vistas las actuaciones contencioso administrativas, de las que aparece:

Que contra la anterior Real Orden el Doctor D. Felipe González Vallarino, á nombre de D. Rafael de Chaves, dedujo ante el Consejo de Estado, en 15 de Octubre de 1878, demanda, que amplió después de declararse procedente para ella la vía contenciosa, suplicando que se consulte la revocación de la Real Orden impugnada, y que á su tiempo se recibiera el pleito á prueba:

Que Mi Fiscal la contestó, pidiendo que se absuelva de ella á la Administración general, confirmando la Real Orden impugnada, y oponiéndose á que se recibiera el pleito

á prueba, porque la cuestión de que se trata es puramente de derecho:

Que la Sección de lo Contencioso acordó que, sin perjuicio de las facultades que le competen, según el art. 122 del Reglamento, no había lugar á recibir el pleito á prueba:

Que el Doctor González Vallarino pidió que el Fiscal contestara posiciones relativas á determinar que Parrado fué el denunciador y transmitió sus derechos al Marqués de Rivas, y éste al de Tous; y que en caso de que la contestación no fuera afirmativa, se repusiera la anterior providencia, admitiendo la prueba. Con este escrito presentó la certificación original de García Leconte, relativa á la denuncia hecha por Parrado:

Que la Sección, á propuesta del Ponente, previa audiencia del Fiscal, acordó que no había lugar á que éste contestara á las posiciones que el demandante presentaba, por oponerse á ello el art. 141 del Reglamento, ni á la reposición subsidiaria, por haberse pedido fuera de tiempo, y que se estuviera á lo resuelto en providencia de 27 de Enero de 1880:

Que en 18 de Noviembre de 1880 se personó el Licenciado D. Antonio Fernández del Castillo, á nombre del Marqués de Tous y de sus hermanas Doña María de los Dolores, Doña Francisca, Doña María del Carmen Chaves y Manso, y de D. Antonio de Lora Bahamonde, viudo de Doña María Joaquina Chaves, y padre y representante legal de los menores Doña María de los Remedios y D. Antonio de Lora y Chaves, y la Sección de lo Contencioso le tuvo por parte en esta representación:

Que en 5 de Abril de 1881 presentó escrito el Doctor González Vallarino, mostrándose parte nuevamente, á nombre de los demandantes, y acompañando dos denuncias presentadas en 1833 por el Fiscal de la Subdelegación de bienes mostrencos de Sevilla, relativas á la suma de 50.000 pesos fuertes, y otras partidas de consideración que prestó D. Pedro Gardona al Consulado de Cádiz, de cuyas denuncias aparece que el Fiscal las formuló por haber tenido noticia reservada que le dió persona afecta al Real servicio, y que D. José García Leconte era Escribano de aquella Subdelegación:

Que la Sección de lo Contencioso acordó tener de nuevo por parte al Doctor González Vallarino, y que los documentos presentados pasasen al Sr. Consejero Ponente, y se pusieran de manifiesto para instrucción al Fiscal:

Que celebrada la vista de este pleito, acordó la Sala, en 12 de Abril de 1885, que sin necesidad de nueva vista y para mejor proveer, se trajeran los seis expedientes originales sustanciados en la Subdelegación de bienes mostrencos de la ciudad de Sevilla y su reino, por los años 1833 y 1834, referentes á préstamos hechos al Consulado de Cádiz, que á continuación se expresan: uno de 275.636 pesos fuertes, prestados por D. Pedro Gardona; otro de 1.000 pesos, prestados por Doña Luciana de los Reyes; otro de 1.800 pesos fuertes, prestados por D. Manuel Corza Levante; otro de 1.000 pesos fuertes, prestados por D. Juan de Goiaga; otro de 10.000 pesos, prestados por la Marquesa de la Peñuela, y otro de 200.000 pesos fuertes, prestados por varios individuos:

Que pasada al efecto la oportuna comunicación al Ministerio de Hacienda, y recordada después, remitió, con Real Orden de 31 de Diciembre último, los seis citados expedientes originales, de los cuales resulta: que en 14 de Enero de 1833, el Fiscal de la Subdelegación de bienes mostrencos, vacantes y abintestatos de la ciudad de Sevilla y su Reino, presentó las seis denuncias por los capitales y de la procedencia que se dejan expresados, consignando en ellas que por persona afecta al Real servicio se le había dado noticia reservada de la existencia y circunstancias de los mencionados créditos; que practicada información, en que tres testigos afirmaron ser exactos los hechos que contenía la denuncia, fué ésta admitida, y se fijaron los edictos exigidos por la legislación entonces vigente, y como en el término de los catorce meses señalados no se presentara persona alguna á reclamar los créditos, en 14 de Abril de 1834, el Subdelegado dictó auto en vista, declarando vacantes y aplicadas á la Real Cámara las cantidades á que los precitados créditos ascendían, y también los premios que juntamente les perteneciera, y mandando pasar de nuevo el expediente al Fiscal para que, con arreglo á su estado, pidiera lo que estimase más arreglado; y por último, que el Fiscal devolvió el expediente sin censura, con escrito respectivo al ramo separado en que se autorizó al Marqués de Rivas para que, representando á la Subdelegación en la Junta establecida en Cádiz, en razón á los empréstitos hechos al Consulado, pudiera solicitar el pago de los capitales y réditos denunciados, exponiendo, entre otras cosas, que repitiéndosele el encargo que le estaba confiado, se le remitieran testimonios separados de las expresadas denuncias, expresando su declaración por vacante, y su aplicación al Real Fisco, para que, presentándolos en el citado Consulado ó Junta, pudiera continuar las diligencias que le estaban encargadas en los términos que estimara convenientes; y el Subdelegado acordó como se proponía. En todos estos expedientes intervino como Escribano D. José García Leconte:

Que también remitió el Ministerio de Hacienda otro expediente, en que consta que habiendo dirigido el Marqués de Rivas una circular á la mayor parte de los acreedores del Consulado de Cádiz, y también á la Subdelegación de mostrencos de Sevilla, pidiéndoles autorización para representarles en la Junta que en la primera de aquellas ciudades había de instalarse para gestionar el cobro de los respectivos créditos, fué autorizado por el Subdelegado, de acuerdo con el Fiscal, y se le pasaron certificaciones en relación de los seis expedientes de denuncia, para que los presentase á la

Junta, que se reunió en 10 de Enero de 1835, según oficio del expresado Marqués, que obra en el expediente:

Que señalado ya el día para esta segunda vista, D. Juan Armando Pignatelli, Conde de Fuentes, apoderado que decía ser del Marqués de Tous, presentó un testimonio de la denuncia presentada en 4 de Marzo de 1833, con la certificación expedida por el Notario D. Juan Nepomuceno Fernández de las Rozas en 1856, copia de la escritura de cesión de derechos otorgada por Parrado en favor del Marqués de Rivas en 9 de Junio de 1841, y testimonio de un documento protocolado por el Marqués de Tous en 11 de Enero de 1876, en el cual se da Parrado por satisfecho de la cantidad estipulada por la referida cesión:

Que en 30 de Julio de 1883 se expidió un Real Decreto Sentencia por el cual, de conformidad con lo consultado por la Sala de lo Contencioso, se absuelve á la Administración de la demanda deducida por el Marqués de Tous y consortes contra la Real Orden de 7 de Agosto de 1878, que quedaba firme y subsistente, expresando en su último considerando que «los documentos traídos á última hora por el Conde de Fuentes, que se dice apoderado del Marqués de Tous, no son de apreciar por haber sido presentados sin las formalidades establecidas en el Reglamento de lo Contencioso»:

Que contra la anterior sentencia interpuso recurso de revisión el Doctor D. Ingeniero Montero Ríos, con poder otorgado por el Marqués de Tous, fundándole en el art. 232 del Reglamento, pues según expresaba la misma sentencia en sus considerandos, hubo descuido por parte de los representantes de los menores hijos de Doña María Joaquina Chaves en presentar documentos decisivos para el pleito, y por efecto de este descuido han sido perjudicados los intereses de los menores, y suplicando que se revisara dicha sentencia, y se consultara otra revocando la Real Orden de 7 de Agosto de 1878:

Que Mi Fiscal contestó al recurso pidiendo se declarara no haber lugar á él, por resultar deducido, no á nombre de los menores que se decían perjudicados, sino en representación del Marqués de Tous, único que había otorgado el poder:

Que el Licenciado D. Pedro Pablo Ayuso, á nombre del Marqués de Tous, de D. Antonio de Lora y Bahamonde, en representación del menor D. Antonio de Lora y Chaves, y de D. José Avilés, marido de la menor Doña María de los Remedios de Lora, se mostró por parte en los autos, y como tal fué tenido, de conformidad con el Fiscal, suplicando luego que á nombre de dichos menores se le tuviera por adherido al recurso de revisión; pues el art. 237 del Reglamento autoriza á los menores para deducirle hasta dos meses después de la notificación de la definitiva hecha cuando hayan cumplido la mayor edad, y á esta solicitud también accedió la Sección, de conformidad con el dictamen del Fiscal:

Que concedido al actor traslado para suplicar, le evacuó pidiendo que el asunto se resolviera en la forma pedida por la representación del Marqués de Tous al interponer el recurso, y que se recibiera éste á prueba, como en efecto se recibió, de conformidad con lo pedido por el Fiscal de S. M., para que se trajera á los autos el original de la denuncia formulada por Parrado, y la certificación que en los autos en que aquella obraba estampó D. Juan Nepomuceno Fernández de las Rozas en 20 de Noviembre de 1856, documentos que obraban en el Juzgado de San Antonio de la ciudad de Cádiz, y que efectivamente se remitieron y unieron á los autos:

Visto el art. 232 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1846, que dice: «Habrà lugar á la revisión de las definitivas dictadas sin perjuicio de menores de edad ó entredichos de administrar sus bienes cuando sus tutores ó curadores se hubiesen descuidado en presentar á su favor documentos decisivos»:

Visto el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, que en sus párrafos segundo y tercero dice: «Todos los créditos antiguos comprendidos en el arreglo de 1851 liquidados y pendientes de conversión en Deuda al 3 por 100 que aún no se hubieren presentado á conversión, se declaran caducados, si no lo estuvieron por virtud de Leyes anteriores, en el caso de no verificarse la presentación en el improrrogable plazo de seis meses, á contar desde el día de la promulgación de esta Ley, ó de no hacerse en el mismo plazo las justificaciones de personalidad establecidas por las disposiciones vigentes. También caducarán los créditos pendientes de reconocimiento y liquidación comprendidos en el arreglo de 1851 cuyos interesados no completen las informaciones de personalidad establecidas en el día, aplicándose á estos créditos el artículo 11 de la Ley de 28 de Febrero de 1873, dictada sobre caducidad de los créditos de la Deuda del personal»:

Considerando que por haber comparecido en el expediente gubernativo el Marqués de Tous, en su nombre y en el de sus hermanas, como concesionario de los derechos que en concepto de denunciador se atribuía D. Francisco Parrado, en virtud de las Leyes sobre mostrencos, á la tercera parte de los bienes declarados tales que constituyen el objeto de este expediente, era necesario para justificar cumplidamente su personalidad la presentación de la denuncia en que Parrado fundaba sus derechos:

Considerando que por no haberla presentado cuando fué reclamada por las oficinas de la Deuda, dentro del plazo fatal concedido por la Ley de 21 de Julio de 1876, tanto la Junta de la Deuda como la Real Orden impugnada y el Real Decreto Sentencia recurrido han declarado que el crédito de que se trata ha incurrido en caducidad, conforme á las prescripciones de dicha Ley:

Considerando que sin discutir ahora si ese documento hu-

biera sido entonces calificado ó no de decisivo, es lo cierto que su falta de presentación fué descuido cometido no en la vía contenciosa, sino en la gubernativa, cuando el expediente pendía de resolución ante la Junta de la Deuda, y cuando los menores que hoy recurren ni eran parte en el asunto ni en él podían alegar derecho alguno, porque el que hoy se atribuyen correspondía entonces á su madre, que tenía representación en el expediente:

Considerando que en este supuesto el referido escrito de Parrado no puede hoy estimarse como documento decisivo, pues perdió su eficacia por no ser presentado dentro del plazo legal, sin que hoy pueda ser admitido, toda vez que infringiría el precepto del citado art. 70 de la Ley de 21 de Julio de 1876, que impone la caducidad, caso de no presentarse dentro de seis meses improrrogables desde su promulgación:

Considerando que las menores que hoy recurren tampoco pueden alegar que con esa caducidad se les irrogan perjuicios por descuido de su tutor ó curador, supuesto que dichos créditos fueron caducados cuando el derecho que hoy se atribuye á la madre de aquéllas y por omisiones de ésta;

Y considerando que en virtud de los anteriores razonamientos es evidente que no puede tener aplicación al caso actual lo dispuesto en el art. 232 del reglamento de lo Contencioso.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo contencioso, en sesión á que asistieron: D. Venancio González, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Félix García Gómez, D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Ramón de Campoamor, D. Pedro de Madrazo, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Montero Ríos, D. Enrique de Cisneros, D. José María Valverde, D. Miguel Martínez Campos, D. Julián García San Miguel, D. Cándido Martínez, D. Escolástico de la Parra, D. Joaquín Medina, D. Juan Facundo Riaño, D. Julián Zugasti, D. Eduardo Butler, D. Carlos Navarro, D. José Gallostra y D. Feliciano Herreros de Tejada;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no há lugar á la revisión del Real Decreto Sentencia de 30 de Julio de 1883.

Dado en Palacio á 20 de Febrero de 1889.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto Sentencia por mí el Secretario Mayor del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la audiencia pública celebrada por la Sala en el día de hoy, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA; de que certifico.

Madrid 26 de Febrero de 1889.—Antonio de Vejarano.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Debiendo celebrarse segunda subasta el día 30 de Septiembre próximo venidero á la una de la tarde, para contratar el suministro del material quirúrgico necesario en los Hospitales y buques durante dos años, según lo dispuesto en Real orden de 25 del actual, se hace saber por el presente anuncio que dicho acto será simultáneo en esta Corte, en las capitales de los Departamentos marítimos y en Barcelona con arreglo á los pliegos de condiciones y precios tipos que sirvieron para las celebradas el 30 de Julio último que constan en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, número 168 y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz, Barcelona, Coruña y Murcia, números 138, 148, 293 y 302 respectivamente.

Madrid 25 de Agosto de 1890.—El Jefe de Negociado, Antonio Montero.

Depósito Hidrográfico.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 125.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BÁLTICO

Kattegat.

741. CAMBIO DEL FARO DE AARHUS. (*A. a. N.*, núm. 116/670. *Paris*, 1890.) Dentro de poco se cambiará en el puerto de Aarhus la construcción blanca de madera sobre la cual alumbraba una luz fija de diferentes colores, por una torre redonda de hierro elevada 7^m,5 y pintada de gris claro. La luz estará elevada 7^m,5, pero no cambiará en nada sus caracteres.

Durante la construcción del nuevo faro la luz se llevará algunos metros más hacia el puerto exterior en la enfilación de la entrada.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 54.

MAR DEL NORTE

Islandia (Costa Nordeste).

742. BAJO EN LA BAHÍA SKAGESTRAND. (*A. a. N.*, número 116/671. *Paris*, 1890.) Un reconcomiento reciente de la

bahía de Skagestrand ha hecho descubrir un bajo, sobre el cual los más pequeños fondos son de 1^m,6. Ese bajo existe á 6 ³/₁₀ millas al N. 79° E. del medio de Grimsey delante del fiord de Steimgrem. Dentro de la línea de fondos de 19 metros, tiene una extensión de 1.750 metros de N. á S. y de 940 metros del E. al O. El bajo tiene en el centro rocas con 1^m,6 de agua.

Situación: 65° 42' 48" N. y 15° 53' 40" O.

Carta núm. 2 de la sección I.

MAR DE CHINA

Borneo.

743. ARRICHIFE AL O. DE LA PUNTA NOSONG, CERCA DEL BAJO JABAT. (*A. a. N.*, núm. 116/672. *Paris*, 1890.) El buque de guerra holandés *Hyacinth* señala la existencia de una roca de coral cubierta con unos 3^m,5 de agua á 14 millas ¹/₄ al S. 75° W. de la punta Nosong, en la N. de Borneo.

Carta núm. 507 de la sección V.

Francia.

744. SEÑAL CONVENCIONAL ADOPTADA EN LAS CARTAS FRANCESAS PARA INDICAR LAS ROCAS QUE SOBRE SUS COSTAS NO CUBRE EL AGUA. (*A. a. N.*, núm. 117/673. *Paris*, 1890.) Se avisa á los navegantes que en las cartas de las costas de Francia la señal ó se emplea para distinguir toda roca que no se cubre nunca.

MAR DEL NORTE

Holanda.

745. CAMBIO PROYECTADO EN EL CARÁCTER DE LA LUZ DE MARKEN ZUIDERZEE. (*A. a. N.*, núm. 117/674. *Paris*, 1890.) En la primera mitad del mes de Agosto de 1890, la luz de la isla Marken, que en la actualidad es fija blanca, será cambiada por otra de eclipses de 20 segundos en 20 segundos. Se avisará nuevamente.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 40.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia.

746. INAUGURACIÓN DEL SEMÁFORO DE CABO PALINURO. (*A. a. N.*, núm. 117/675. *Paris*, 1890.) El semáforo de cabo Palinuro ha inaugurado su servicio permanente el 25 de Julio de 1890. Está situado á 500 metros al E. del faro.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 88, y carta número 825 de la sección III.

Sicilia (costa O).

747. RETIRADA DE LAS ALMADRABAS EN LAS ISLAS ÆGATES (*A. a. N.*, núm. 117/676. *Paris*, 1890.) Las almadras que se habían establecido cerca de las islas Ægates, al N. de Favignana, al N. y E. de las Hormigas.

MAR DE MARMARA

Golfo de Ismid.

748. EXISTENCIA DE SEGUNDO FARO EN LA PUNTA DIL BURNU. (*A. a. N.*, núm. 117/677. *Paris*, 1890.) Según comunicación del Comandante del buque de guerra austriaco *Taurus*, se ha encendido una segunda luz fija verde sobre un poste con casa cercana á medio cable al SSO. de la luz fija verde ya existente en la punta Dil Burnu. La enfilación de esas dos luces fijas verdes que tienen la misma intensidad, indica los yacimientos de la extremidad de los bajos que se prolongan del cabo Dil Burnu.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 188.

749. PESQUERÍA Á LA ENTRADA O. DE LA BAHÍA TURLA. (*A. a. N.*, núm. 117/678. *Paris*, 1890.) Según aviso del Comandante del vapor de guerra austro-húngaro *Taurus*, la entrada O. de la bahía de Turla entre Turburnu y las islas Desiertas, está completamente obstruida por pesquerías.

Carta núm. 56 de la sección III.

Madrid 9 de Agosto de 1890.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Ordenación de Pagos.

Los individuos de clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las Cajas de las islas Filipinas y de Puerto Rico, y concedido el derecho á percibirlos en la de este Ministerio, pueden pasar á realizar su cobro todos los días laborables, desde el 12 al 20 inmediatos, de una á cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público en rectificación de los avisos publicados en la GACETA de ayer, fijando distintas horas.

Madrid 10 de Septiembre de 1890.—El Ordenador, Félix Díaz.

MINISTERIO DE MARINA—OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Murcia, correspondientes al año 1891.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE MURCIA

Latitud..... 37° 59' 40" N.
Longitud..... 0 h 20 m 18 s al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN MURCIA EN EL AÑO 1891

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise and set.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN MURCIA EN EL AÑO 1891

Table with 3 columns for months (ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO) and rows for specific lunar phases and dates.

Table with 3 columns for months (JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE) and rows for specific lunar phases and dates.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO
La primavera entra el 20 de Marzo á las 9 y 20 minutos de la noche.
ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA
Eclipse total de Luna, en parte visible en Murcia.

tos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 116° 18' al E. de San Fernando y latitud 71° 7' N.

El eclipse central termina en la Tierra á 4 horas, 14 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 114° 36' al E. de San Fernando y latitud 67° 27' N.

El eclipse termina en la Tierra á 6 horas, 3 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 24° 8' al E. de San Fernando y latitud 45° 51' N.

Este eclipse será visible en casi toda Europa, en parte de Asia y de la América Septentrional, en el estrecho de Behring, en parte del Océano Atlántico y Pacífico y en todo el Mar Polar Artico.

NOVIEMBRE 15 Y 16

Eclipse total de Luna, visible en Murcia.

Principio del eclipse á las 10 y 30 minutos de la noche del 15.

Principio del eclipse total á las 11 y 33 minutos de la noche. Medio del eclipse á las 12 y 14 minutos de la noche.

Fin del eclipse total á las 12 y 56 minutos de la noche. Fin del eclipse á la una y 58 minutos de la madrugada del 16.

El principio de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en casi toda el Asia y en la América Meridional, en parte de la Septentrional, en el Océano Atlántico, en el Indico, en casi todo el Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.

El fin de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en parte del Asia, en las dos Américas, en el estrecho de Behring, en el Océano Atlántico, en parte del Pacífico, en una pequeña parte del Indico, en casi todo el Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 55° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 85° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

NOVIEMBRE 30 Y DICIEMBRE 1.º

Eclipse parcial de Sol, invisible en Murcia.

El eclipse principia en la Tierra el día 30 de Noviembre á 21 horas, 19 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 69° 14' al O. de San Fernando y latitud 35° 46' S.

El medio del eclipse se verificará en la Tierra el día 30 de Noviembre á 23 horas, 6 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 134° 41' al O. de San Fernando y latitud 64° 12' S.

El eclipse termina en la Tierra el día 1.º de Diciembre á 0 horas, 53 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 116° 3' al E. de San Fernando y latitud 59° 18' S.

Valor de la máxima fase aparente para la tierra en general 0'534, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en parte del Océano Pacífico del Sur.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Estados del movimiento del personal de los funcionarios de la administración de justicia durante el mes de Agosto último, que se publica en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 3 de Octubre de 1889.

Nombramientos de Presidentes de Audiencias territoriales y Tenientes fiscales del Tribunal Supremo.

Table with columns: Turno, Número del escalafón, EN LA CARRERA (Años, Meses, Dias), EN LA CATEGORÍA (Años, Meses, Dias). Rows for 1st and 2nd turns.

Promociones á Magistrados de Audiencias de lo criminal, Tenientes fiscales de territorial y Abogados fiscales de la de Madrid.

Table with columns: Turno, Número del escalafón, EN LA CARRERA (Años, Meses, Dias), EN LA CATEGORÍA (Años, Meses, Dias). Rows for 1st, 2nd, and 3rd turns.

Promociones á Juzgados de término. Abogados fiscales de Audiencias territoriales y Abogados fiscales de las de lo criminal.

Table with columns: Turno, Número del escalafón, EN LA CARRERA (Años, Meses, Dias), EN LA CATEGORÍA (Años, Meses, Dias). Rows for 1st, 2nd, 3rd, 4th, 5th, 6th, 7th, and 8th turns.

Promociones á Juzgados de ascenso y Abogacías fiscales de Audiencias de lo criminal.

Table with columns: Turno, Número del escalafón, EN LA CARRERA (Años, Meses, Dias), EN LA CATEGORÍA (Años, Meses, Dias). Rows for 3rd, 4th, 1st, 2nd, 3rd, 4th, 1st, 2nd, 3rd, 4th, and 1st turns.

Provisión de Juzgados de entrada.

Summary table with 2 columns: Description (En Aspirantes á la Judicatura, etc.) and Count (15, 1, 1, TOTAL 17).

Jubilaciones de Magistrados y Fiscales.

Table with columns: Por edad (A su instancia, Sin instancia), Por imposibilidad (A su instancia, Sin instancia), TOTALES. Rows for Magistrados del Tribunal Supremo, etc.

Jubilaciones de Jueces, Tenientes de lo criminal y Abogados fiscales.

Table with columns: Por edad, Por imposibilidad, TOTALES. Rows for A su instancia, Sin instancia.

TRASLACIONES

Table with columns: A instancia de los interesados, Sin instancia, Por incompatibilidad, Por reforma, TOTALES. Rows for Magistratura, Ministerio fiscal, Jueces, Abogados fiscales, etc.

Madrid 6 de Septiembre de 1890. = Conforme. = El Subsecretario, Conde y Luque.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Nota bibliográfica de las obras impresas en el extranjero en idioma castellano, para cuya introducción en España se autoriza á la casa editorial de música de la Sra. Viuda de Romero, de esta Corte, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 4 de Septiembre de 1869.

Una ópera para canto y piano titulada «Los Amantes de Teruel», texto español italiano y alemán, escrita por D. Tomás Bretón; impresa y grabada en la calcografía de C. G. Ródez de Leipzig, Alemania, y editada por la casa Romero, de Madrid.

Consta de 371 páginas, con dos portadas y tamaño en 4.º Madrid 30 de Agosto de 1890. = El Director general, José Díez Macuso.

Nota bibliográfica de las obras impresas en el extranjero en idioma castellano, para cuya introducción en España se autoriza á la casa editorial de Mr. Charles Bouret, de París, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 4 de Septiembre de 1869.

«El Canto de María», exposición popular del Magnificat por el Reverendo R. Pérez, de la Compañía de Jesús.

«Ahora, pues, escribid ese canto y enseñadlo á los hijos de Israel; que lo aprendan de memoria y lo canten con su voz: sirvame este himno de testimonio entre los hijos de Israel.

Conaprobación del Ordinario, un tomo en 18.º, de 296 páginas. Con una lámina. Librería de Ch. Bouret, París, 23 rue Visconti—México; 14, Cinco de Mayo. Braine le Conte (Bélgica) Imp. de Ch. Bouret. Propiedad del Editor.

Madrid 4 de Septiembre de 1890. = El Director general, José Díez Macuso.

Universidad Central.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar, dotada con la gratificación anual de 2.250 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º de dicho Real decreto, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años. Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad de Derecho, ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente. En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes, finalizará á la hora de las cuatro de la tarde.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Madrid 5 de Septiembre de 1890. = El Secretario general, Leopoldo Solier.

Negociado de Industria y Registro de la Propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención expedidas, y de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1890 (1).

10.765. D. Carlos Romeu, de Alemania, patente por veinte años por un procedimiento para hacer la alizarina seca, propia para el tinte y el estampado.

Expedida en 17 de Junio de 1890. 10.766. La Sociedad Pablo Robín y Compañía, de Francia, patente por veinte años por un procedimiento para la fabricación de un producto mucilaginoso obtenido con el salvado de lino.

Expedida en 17 de Junio de 1890. 10.767. D. Juan Bautista Garnier, de Marsella (Francia) patente por veinte años por una montura ó rondela de seguridad para los relojes, etc.

Expedida en 11 de Junio de 1890. Madrid 23 de Julio de 1890. = El Jefe de Negociado, E. Calleja.

Dirección general de Obras públicas.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio de esta Dirección, inserto en la GACETA del 3 del actual, se ha dicho por error de copia: «Suspendida la apertura de proposiciones presentadas para contratar los acopios de conservación en 1888 á 89....»; debiendo decirse: «1889 á 90».

(1 Véase la GACETA de 6 del actual.

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.	
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día.	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.		
Albacete.....	Albacete.....	Pozo-Cañada.....	10	Septiembre....	6	3	70	27	»	
	Cocentaina.....	Muro.....	10	Idem.....	»	»	32	20	14	
		Alcalali.....	10	Idem.....	»	»	1	1	11	
Alicante.....	Denia.....	Ondara.....	10	Idem.....	»	»	3	2	20	
		Pedreguer.....	10	Idem.....	»	»	5	4	17	
		Setla y Mirarrosa.....	10	Idem.....	»	»	4	2	13	
		Vergel.....	10	Idem.....	»	»	6	6	3	
		Villajoyosa.....	Villajoyosa.....	10	Idem.....	»	»	136	92	8
Badajoz.....	Llerena.....	Llerena.....	10	Idem.....	»	»	83	50	11	
Tarragona....	Tortosa.....	Pauls.....	10	Idem.....	»	»	4	»	9	
		San Carlos de la Rápita.....	10	Idem.....	»	»	78	20	2	
	Navahermosa.....	Cuerva.....	10	Idem.....	»	»	7	3	16	
		Ventas con Peña Aguilera.....	10	Idem.....	»	»	3	1	16	
	Orgaz.....	Ajofrín.....	10	Idem.....	»	»	5	4	12	
		Sonseca.....	10	Idem.....	»	»	12	9	9	
Toledo.....	Toledo.....	Argés.....	10	Idem.....	»	»	127	68	17	
		Polán.....	10	Idem.....	3	1	3	1	»	
Torrijos.....	Alba Real de Tajo.....	Toledo.....	10	Idem.....	7	4	235	127	»	
		Gerindote.....	10	Idem.....	»	»	14	7	9	
		Alfarrasí.....	10	Idem.....	»	»	4	4	10	
		Bélgida.....	10	Idem.....	»	»	22	9	16	
		Buñali.....	10	Idem.....	»	»	8	3	17	
		Cuatretonda.....	10	Idem.....	»	»	5	2	1	
		Ollería.....	10	Idem.....	»	»	69	35	14	
		Rugat.....	10	Idem.....	»	»	4	2	15	
		Alberique.....	Alberique.....	10	Idem.....	»	»	3	2	15
		Alcántara (reinvadido).....	Alcántara (reinvadido).....	10	Idem.....	»	»	21	10	6
Alberique.....	Antella.....	Antella.....	10	Idem.....	»	»	16	6	10	
		Cárcer.....	9	Idem.....	1	»	9	4	4	
		Cótes.....	10	Idem.....	»	»	12	7	»	
		Gabardá.....	10	Idem.....	»	»	1	1	12	
		Masalavés.....	10	Idem.....	»	»	1	1	16	
Alcira.....	Guadasuar.....	Algemés.....	10	Idem.....	»	»	2	2	20	
		Carcagente (reinvadido).....	10	Idem.....	»	»	72	36	7	
		Simat de Valldigna.....	10	Idem.....	»	»	18	4	2	
Carlet.....	Carlet.....	Alcudia de Carlet.....	10	Idem.....	»	»	14	9	5	
		Carlet.....	10	Idem.....	»	»	4	1	9	
Chelva.....	Chelva.....	Alpuente.....	10	Idem.....	»	»	37	19	8	
		Calles.....	9	Idem.....	1	»	1	1	8	
Enguera.....	Enguera.....	Chelva.....	10	Idem.....	»	»	6	1	2	
		Domeño.....	10	Idem.....	»	»	2	2	»	
Gandía.....	Gandía.....	Sinarcas.....	8	Idem.....	2	1	2	1	1	
		Bolbaité.....	10	Idem.....	»	»	2	6	2	
		Montesa.....	10	Idem.....	»	»	21	6	2	
		Sellent.....	10	Idem.....	»	»	7	4	13	
		Ador (reinvadido).....	10	Idem.....	»	»	8	2	7	
Játiva.....	Játiva.....	Almoines.....	10	Idem.....	»	»	20	7	7	
		Bellreguart.....	10	Idem.....	»	»	4	2	15	
		Palma de Gandía.....	10	Idem.....	»	»	1	1	13	
Valencia.....	Valencia.....	Villalonga.....	10	Idem.....	»	»	18	8	20	
		Barcheta (reinvadido).....	8	Idem.....	2	2	2	2	13	
		Granja (Lá).....	10	Idem.....	»	»	9	4	»	
		Llosa de Ranes.....	10	Idem.....	»	»	23	7	13	
		Novelé.....	10	Idem.....	»	»	7	5	15	
		Benaguacil (reinvadido).....	10	Idem.....	»	»	6	2	11	
		Marines.....	10	Idem.....	»	»	19	14	»	
		Liria.....	Liria.....	10	Idem.....	»	»	1	1	7
		Ribarroja.....	Ribarroja.....	9	Idem.....	1	1	8	7	»
		Villamarchante.....	Villamarchante.....	10	Idem.....	1	2	22	13	»
Onteniente.....	Onteniente.....	Ayelo de Malferit.....	10	Idem.....	»	»	2	1	1	
		Onteniente.....	10	Idem.....	»	»	29	17	8	
Requena.....	Requena.....	Requena.....	10	Idem.....	1	»	143	77	9	
		Utiel.....	10	Idem.....	2	»	144	83	»	
Sagunto.....	Sagunto.....	Utiel.....	10	Idem.....	»	»	195	96	»	
		Rafelbuñol.....	19	Idem.....	»	»	2	1	5	
Sueca.....	Sueca.....	Albalat de la Ribera.....	10	Idem.....	»	»	2	1	»	
		Almusafes.....	10	Idem.....	»	»	32	13	12	
		Sollana.....	10	Idem.....	»	»	2	1	16	
Torrente.....	Torrente.....	Tabernes de Valldigna (reinvadido).....	10	Idem.....	»	»	4	4	18	
		Alacúas.....	9	Idem.....	1	»	9	8	13	
		Catarroja.....	10	Idem.....	»	»	7	2	»	
		Chirivella.....	10	Idem.....	1	1	16	6	4	
		Manises.....	10	Idem.....	1	»	1	1	»	
		Masanasa.....	10	Idem.....	»	»	6	2	»	
		Silla.....	10	Idem.....	»	»	1	1	5	
		Torrente.....	Torrente.....	10	Idem.....	»	»	4	3	9
		Campanar.....	Campanar.....	10	Idem.....	»	»	10	5	9
		Godella.....	Godella.....	10	Idem.....	»	»	1	»	11
Valencia.....	Valencia.....	Masarrochos.....	10	Idem.....	2	»	2	2	2	
		Moncada.....	10	Idem.....	»	»	2	»	»	
Villar del Arzobispo.....	Villar del Arzobispo.....	Paiporta.....	10	Idem.....	»	»	1	1	9	
		Paterna.....	9	Idem.....	1	»	19	9	11	
		Valencia.....	10	Idem.....	42	12	2	1	»	
		Chera.....	10	Idem.....	»	»	218	110	»	
		Gestalgar.....	10	Idem.....	»	»	3	1	11	
		Villar del Arzobispo.....	9	Idem.....	»	1	4	3	3	
Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, cincuenta y siete.....					»	»	1.346	668	»	
TOTALES.....					75	29	3.597	1.837		
Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.....							38'66	51'07		

Habiendo transcurrido los veintidós días que señala la Real orden de 31 de Marzo de 1888, relativa á epidemias en territorio español, sin que se haya presentado invasión alguna de cólera en el pueblo de Llosa de Camacho, partido judicial de Denia, provincia de Alicante, deberán considerarse limpias las procedencias de dicho punto, y sujetas tan sólo á la observación que señala la mencionada Real orden.

Madrid 10 de Septiembre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR

Habiéndose suscitado dudas respecto al tratamiento á que deben sujetarse las procedencias marítimas del término mu-

nicipal de Villanueva del Grao, considerando á éste erróneamente como dependiente del Municipio de Valencia, sirvase V. S. prevenir á los Directores de Sanidad de los puertos de esa provincia, que siendo dos términos municipales distintos los de aquellas poblaciones, no debe tener el de Villanueva de Grao, interin en este Municipio no se padezca la

epidemia colérica, otro tratamiento, que el de observación prescrito en la Real orden de 31 de Marzo de 1888.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

SECCIÓN DE SANIDAD MARÍTIMA

Noticias sanitarias del Extranjero y Ultramar recibidas en esta Dirección durante el mes de Agosto de 1890.

PUNTO DE LA COMUNICACIÓN	AUTORIDAD que la dirige.	FECHA de la comunicación.	FECHA en que se recibe en la Sección.	TERRITORIO á que se refiere la noticia.	ESTADO DE LA SALUD
Amberes (Bélgica)..... Bayona (Francia).....	Cónsul de España..... Cónsul general. (Recibida por Real orden comunicada del Ministerio de Estado).....	31 Julio 1890.....	13 Agosto 1890.....	Reino de Bélgica.....	Satisfactorio.
Boston (Estados Unidos)..... Constantinopla (Turquía).....	Cónsul de España..... Ministro Plenipotenciario. (Recibida por Real orden comunicada del Ministerio de Estado)....	12 Agosto 1890..... 1.º Agosto 1890.....	19 ídem..... 18 ídem.....	Distrito consular..... Ídem.....	Ídem. Ídem.
Cuba (Antillas españolas).....	Gobernador general. (Recibida por Real orden comunicada del Ministerio de Ultramar).....	9 Julio 1890.....	8 ídem.....	Meca.—Mesopotamia.....	Continúa el cólera en la Meca. En Djadda y en Mesopotamia ha hecho también su aparición, ocasionando en el primero de dichos puntos 400 defunciones diarias.
Ídem (Id.)..... Ídem (Id.)..... Ídem (Id.)..... Emúy (China)..... Guayaquil (Colombia).....	Ídem. (Id. íd.)..... Ídem. (Id. íd.)..... Cónsul general..... Cónsul de España.....	19 Julio 1890..... 29 Julio 1890..... 18 Julio 1890..... 30 Junio 1890.....	8 ídem..... 8 ídem..... 20 ídem..... 19 ídem..... 18 ídem.....	Isla de Cuba..... Ídem..... Ídem..... Distrito consular..... Ídem.....	Satisfactorio. Ídem. Ídem. Ídem. Ha desaparecido la <i>influenza</i> , habiendo mejorado el estado de la salud pública en el distrito.
Lima (Perú).....	Ídem.....	16 Junio 1890.....	2 ídem.....	Ídem.....	Poco satisfactorio por los rigores del invierno, que han ocasionado muchos casos de enfermedades de las vías respiratorias.
Lisboa (Portugal).....	Ministro de España. (Telegrama al Ministerio de Estado).....	14 Agosto 1890.....	14 ídem.....	Portugal.....	El Diario oficial declara infeccionados del cólera los puertos españoles del Mediterráneo, á contar desde el 15 de Julio último; sospechosos desde igual fecha los de Baleares y los de la Península en el Océano. También declara infeccionados del cólera los puertos del Mar Rojo.
Londres (Inglaterra)..... Mogador (Marruecos)..... Nueva Orleans (Estados Unidos)..... Odessa (Rusia)..... Puerto Rico (Antillas españolas).....	Cónsul general..... Cónsul de España..... Ídem..... Ídem..... Gobernador general. (Recibida por Real orden comunicada del Ministerio de Ultramar).....	1.º Agosto 1890..... 1.º Agosto 1890..... 1.º Agosto 1890..... 15 Agosto 1890.....	13 ídem..... 14 ídem..... 25 ídem..... 22 ídem.....	Reino Unido..... Distrito consular..... Ídem..... Ídem.....	Satisfactorio. Ídem. Ídem. Ídem.
Quebec.—Canadá (Inglaterra)..... San Juan de Terranova (Inglaterra)..... Savannah (Estados Unidos)..... Yokohama (Japón).....	Cónsul general..... Vicecónsul de España..... Cónsul de España..... Ídem.....	14 Julio 1890..... 1.º Agosto 1890..... 22 Agosto 1890..... 1.º Agosto 1890..... 1.º Julio 1890.....	8 ídem..... 18 ídem..... 18 ídem..... 18 ídem..... 12 ídem.....	Isla de Puerto Rico..... Canadá..... Isla de S. Juan de Terranova. Distrito consular..... Yokohama.—Nagasaki.....	Ídem. Ídem. Ídem. Ídem. En el distrito de Yokohama satisfactorio; pero en Nagasaki se ha presentado el cólera morbo, ocurriendo 13 casos, dos seguidos de defunción; el Gobierno toma precauciones sanitarias para evitar la propagación de la epidemia.

Comunicaciones relativas á las disposiciones sanitarias adoptadas en el extranjero respecto á las procedencias de puntos sucios, sospechosos ó limpios, recibidas en esta Dirección general durante el mes de Agosto de 1890.

PUNTO de la comunicación.	AUTORIDAD que la dirige.	FECHA de la comunicación.	FECHA en que se recibe en la Sección.	PAÍSES que toman la medida.	PAÍSES que la motivan por su estado sanitario.	DISPOSICIONES
Aleandría (Egipto).....	Cónsul de España.....	23 Julio 1890.....	7 Agosto 1890.....	Egipto.....	España.....	El Consejo sanitario marítimo y cuarentenario, en sesión del 18 de Julio último, acordó someter á cuarentena las procedencias españolas de los puertos comprendidos entre el Ebro y Cabo de Palos.
Atenas (Grecia).....	Legación de España (Recibida por Real orden comunicada del Ministerio de Estado).....	10 Agosto 1890.....	22 ídem.....	Grecia.....	Ídem.....	Se someten á cuarentena de observación durante cinco días todas las procedencias de España á partir del día 6 de Junio último.
Bayona (Francia).....	Cónsul general (Id. íd.).....	12 Agosto 1890.....	19 ídem.....	Francia.....	Ídem.....	Los buques procedentes de puertos españoles con patente limpia, sólo están sujetos á veinticuatro horas de observación. En la frontera siguen poniéndose en vigor las medidas acordadas al declararse el cólera en la provincia de Valencia. Los viajeros sólo están sujetos á un somero reconocimiento médico, del cual se hallan exentos los que directamente proceden de San Sebastián.
Brasil.....	Representante del Brasil en Madrid (Id. íd.).....	19 Agosto 1890.....	22 ídem.....	Brasil.....	Ídem.....	Todos los puertos españoles de Europa han sido declarados sucios. Los buques que de ellos procedan deberán purgar cuarentena en Isla Grande.
El Haya (Holanda).....	Ministro de España (Id. íd.).....	8 Agosto 1890.....	18 ídem.....	Holanda.....	Puerto Rico, Río Janeiro, Venecia, Marsella y España.....	Se prohíbe, á partir del 12 del actual, la importación y tránsito de trapos, ropa vieja, ropas y efectos de cama sucios procedentes de los mencionados puntos.
Fiume (Austria).....	Cónsul de España (Id. íd.).....	3 Agosto 1890.....	22 ídem.....	Austria.....	España.....	Los buques procedentes de los puertos del Mediterráneo de España, islas Baleares y puertos de Occidente de Gibraltar, se sujetarán á observación de siete días, siempre que no haya ocurrido accidente á bordo durante la travesía, dictándose por el Gobierno las medidas que juzgue convenientes en caso contrario.
Gibraltar (Inglaterra).....	Ídem (Id. íd.).....	19 Agosto 1890.....	25 ídem.....	Gibraltar.....	Puertos del mar Rojo, excepto Suez.....	No se admiten las procedencias del mar Rojo, excepción de las de Suez. Todo buque que conduzca pasajeros y no pruebe á satisfacción de las Autoridades marítimas que cuarenta días antes de su llegada no ha comunicado con punto alguno de Arabia, no se le admitirá en Gibraltar, siendo igualmente rechazados los buques que conduzcan peregrinos.
Lisboa (Portugal).....	Ministro plenipotenciario (Id. íd.).....	2 Agosto 1890.....	12 ídem.....	Portugal.....	España.....	El Consejo de Sanidad ha informado, en junta celebrada el 2 de Agosto, aconsejando se cierren las fronteras de Extremadura y Andalucía á las procedencias españolas, imponiendo cuarentena de siete días en el lazareto de Elvas y quedando libre la comunicación por los ferrocarriles de Salamanca y Galicia.

PUNTO de la comunicación.	AUTORIDAD que la dirige.	FECHA de la comunicación.	FECHA en que se recibe en la Sección.	PAÍSES que toman la medida.	PAÍSES que la motivan por su estado sanitario.	DISPOSICIONES
Lisboa (Portugal).....	Ministro plenipotenciario (Recibida por Real orden comunicada del Ministerio de Estado)....	6 Agosto 1890.	14 ídem.....	Portugal.....	España.....	Se mantiene la prohibición adoptada anteriormente respecto á la entrada en Portugal de lanas procedentes de España, exceptuándose las que procedan de región indemne y sean desinfectadas en los puntos de la frontera habilitados para este servicio.
Idem (Id.).....	Idem (Id. id.).....	14 Agosto 1890.	22 ídem.....	Idem.....	Idem.....	Se prohíbe la entrada de encargos y muestras procedentes de España llegados por correo, exceptuándose los que por tránsito vayan envueltos en cubiertas embreadas. Toda la correspondencia se desinfectará en los puntos dispuestos para la conveniente fumigación.
Malta (Inglaterra).....	Cónsul de España.....	11 Agosto 1890.	22 ídem.....	Malta.....	Puertos del mar Rojo, excepto Suez.....	Se prohíbe la entrada á todos los buques que, procediendo del mar Rojo, á excepcion del puerto de Suez, conduzcan peregrinos de Oriente ó hayan tenido casos de cólera á bordo. Los buques que conduzcan pasajeros y no puedan acreditar su salida de la Arabia antes de los cuarenta días al de su llegada á Malta, no serán admitidos á libre plática.
Quebec (Canadá) (Inglaterra).....	Cónsul general de España.....	17 Julio 1890....	2 ídem.....	Saint-Pierre.....	España.....	Desde el 11 de Julio último quedan sujetas á cuarentena en la isla de Saint-Pierre las procedencias de España.
Trieste (Austria).....	Cónsul de España.....	14 Agosto 1890.	21 ídem.....	Austria.....	Idem.....	La observación de siete días impuesta á las procedencias de los puertos españoles entre Alicante y Tarragona y de las islas Baleares, se hace extensiva á las de todos los puertos españoles del Mediterráneo y de los situados desde Gibraltar hasta la frontera de Portugal.

Madrid 1.º de Septiembre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

En cumplimiento de lo determinado en la ley de 18 de Junio de 1885 y Real orden de 22 de Agosto siguiente, esta Dirección general ha dispuesto que el día 20 del corriente mes, á la una de la tarde, tenga lugar en el despacho principal de sus oficinas la primera subasta que corresponde efectuar en este año económico, para la amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y de documentos representativos de los mismos.

La suma disponible al efecto es la de 1.860.562 pesetas 48 céntimos, que se compone de pesetas 346.125'98 á que asciende el 15 por 100 del importe líquido de la recaudación obtenida por resultas de ejercicios cerrados de contribuciones é impuestos del Estado durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos y de 1.514.436'50 sobrantes de la subasta anterior:

Dicha subasta se verificará con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª El tipo para la presentación de proposiciones será abierto, no excediendo de la par, admitiéndose, hasta invertir la cantidad destinada á la amortización, las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro. En igualdad de precios se dará preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las que haya suscrito un mismo interesado á un mismo cambio.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta depositarán en la Tesorería de esta Dirección general el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

3.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados, que en virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrá de adherir á los pliegos impresos en que se extienden aquéllas un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª

4.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrezca, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se consignará en las casillas correspondientes el número de documentos ofrecido, serie á que pertenecen, su numeración y el importe en pesetas.

5.ª La presentación de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresándose en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refieren. En cada sobre se incluirá una sola proposición.

6.ª A cada proposición acompañará necesariamente el resguardo ó carta de pago que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

7.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección central los días 18 y 19 del actual, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 20, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta antes de empezar la apertura de los pliegos.

8.ª En el día y hora señalados para la celebración de la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios designados para tomar parte en este acto por Real orden de 13 de Abril de 1881; después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en la Sección central, se dará principio al acto leyendo el anuncio inserto en los periódicos oficiales fijando las bases para llevarla á efecto, y seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo de depósito, el nombre del proponente, la cantidad ofrecida y el cambio á que se ofrece.

9.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que contengan raspaduras ó enmiendas, así como las que no reúnan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reúnan éstos se admitirán las más beneficiosas para el Tesoro en la forma indicada en la regla 1.ª de este anuncio.

El sobrante que por cualquier concepto resulte de una subasta se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

10.ª Los valores de las proposiciones que sean aceptadas deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes al en que se publique la adjudicación en la GACETA, no admitiéndose ningún crédito cuyo número no esté consignado en la proposición. Los licitadores que no verifiquen la presentación en el plazo mencionado perderán el depósito de garantía, y quedará por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en dicho plazo podrán retirar desde luego las cartas de pago que constituyan la garantía, así como los firmantes de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más beneficiosas para el Tesoro.

11. La presentación se efectuará con facturas duplicadas que, con los pliegos de proposición, se hallan de venta en la portería de esta Dirección general; en cuyas facturas se relacionarán en primer término por series y numeración correlativa de menor á mayor los primeros décimos del empréstito, y seguidamente los documentos representativos de los mismos.

12. Todos los valores llevarán al dorso el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.» (Fecha y firma del interesado.)

13. Los efectos que se presenten se taladrarán á presencia de los interesados, entregándoles el Negociado de Recibo en el acto de la presentación, y debidamente autorizado, uno de los ejemplares de las facturas, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

14. No se procederá al pago de las proposiciones admitidas sin que antes se haya comprobado la legitimidad de los valores presentados á la subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 9 de Septiembre de 1890.—El Director general, P. S., Enrique de Linacero.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en....., cuyo por menor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. Pesetas.
TOTAL GENERAL...			

Madrid..... de..... de 1890.

El interesado,

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito, transmisible, señalado con el núm. 276.357, expedido por este establecimiento en 30 de Julio próximo pasado á favor de Don José Antonio de Astelarra y Ordorica, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 30 de Agosto último, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 9 de Septiembre de 1890.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—381

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Santander.—Zacarias Rodríguez, sin señas.
- San Sebastián.—Antonio Catornos, carrera de San Jerónimo.
- Bierzo.—Manuel Vizcaíno, Cabestreros, 4.
- Barcelona.—Rafael Brel, sin señas.
- Isla Cristina.—Rafael del Llano, ídem.
- Biarritz.—Moses, carrera de San Jerónimo, Madrid.
- Urberuaga.—Ana Gareno, Claudio Coello, 81.
- Renedo.—José García, Rubio, 4, principal.
- Barcelona.—Retegui, sin señas.

NOROESTE

- Villalba.—Manuela Sánchez, Luisa Fernanda, 8.

OESTE

- Miranda.—Felipe Morales, carrera de San Francisco, 22.
- Santander.—Federico Lamosa, Montesquín, 81.
- San Ildefonso.—Medrano, Monte León, 43, principal izquierda.

Madrid 10 de Septiembre de 1890.—Por el Jefe del Centro, Fernando S. Saz.

Décimoquinto tercio de la Guardia civil.

El día 15 de Octubre próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará segunda subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de Alicante para contratar el servicio de provisión de las prendas de utensilio que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Alicante, Murcia y Albacete que componen el décimoquinto tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Murcia 8 de Septiembre de 1890.—El Teniente Coronel, Jefe accidental del tercio, Enrique Herrera. 597—S

Quinto tercio de la Guardia civil.

El día 30 del mes de la fecha, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de las prendas de utensilio que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Valencia, Castellón y Baleares que componen el tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la subasta y contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Valencia 7 de Septiembre de 1890.—El Coronel Subinspector, P. A., el Comandante, R. Sorribas. 598—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

En el sorteo celebrado para la designación de los 50 contribuyentes que, con el Excmo. Ayuntamiento, constituyen la Junta municipal del corriente año económico, resultaron elegidos los Sres. D. Narciso Zorrilla Velasco, D. Juan Pérez Lavín, D. José Font y Vega, D. José Rojas, D. Alejandro Soria, D. Manuel Escobar, D. Narciso Urta, D. Bernardino Harcón, D. Gregorio Bachiller, D. Pedro José Domínguez, D. Sotero Bravo Ruiz y D. Manuel López Cobos.

Banco Agrícola de la provincia de Segovia.

El Consejo de administración de este establecimiento ha señalado el día 5 del próximo Octubre, á las once de la mañana, para la junta general de accionistas que determina el artículo 32 de los estatutos, y ha de celebrarse en el local de la Sociedad.

Podrán concurrir á ella cuantos posean cinco ó más acciones en los términos prefijados en el art. 35 de los estatutos.

Segovia 6 de Septiembre de 1890.—El Director Gerente, Carlos de Lecea y García. X—384

La Concordia.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Esta Sociedad ha acordado la derrama del dividendo pasivo, núm. 63, á razón de 5 pesetas por acción.

Madrid 1.º de Septiembre de 1890.—El Presidente, Jorge G. Santelices. X—386

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 10 de Septiembre de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 9, Dia 10. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Nuevos series G y H, Billetes hipotecarios de Cuba, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcorcón, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc., with their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 9 DE SEPTIEMBRE DE 1890

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, etc., showing exchange rates for various financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'32 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'29 id. Idem, á sesenta dias vista, id. id., 26'13 id. Idem, á noventa dias vista, id. id., 26'05-26'10 d. id. Paris, á la vista, francos, beneficio á papel, 4'15-3'95. Idem, á ocho dias vista, id. id., 3'90.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Septiembre de 1890.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows show data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 10 de Septiembre de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas. Faltan datos de Bilbao, Castellón, Lugo, Palma, Tarragona y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Lomo, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'50 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'00 á 0'07 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas, Carneros, Lechales, Terneras, Ovejas, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'25 á 1'31 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'21 á 1'25 pesetas el kilogramo. Cordero, á 0'00 pesetas el kilogramo. Oveja, de 1'12 á 1'15 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, TOTAL, Recaudado en igual fecha el año anterior, Diferencia en este día de menos.

Madrid 10 de Septiembre de 1890.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 46 y 47 de la Sala segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1890.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—HABIÉNDOSE extraviado la certificación núm. 185, libro 1.º provisional, expedida por esta Dirección en 19 de Junio de 1869 á nombre de D. Victoriano de Pedrorena, importante un real fontanero (treinta y dos hectolitros), se suplica á la persona que la tuviere en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27, cuarto principal; pues pasados cuarenta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia. Madrid 8 de Agosto de 1890.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—383

SANTOS DEL DÍA

San Proto y San Jacinto, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia del Buen Suceso.

ESPECTACULOS

TEATRO FELIPE.—A las ocho y media.—El chaleco blanco.—Pan de flor.—La baraja francesa.—Las tentaciones de San Antonio.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—La segunda triple.—La obra.—El cabo Baqueta.—Las doce y media.... y sereno!

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las ocho y media.—Con permiso del marido.—Un gallo de Madrid.—Un pretexto.—Hace falta un caballero.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las nueve.—(Día de moda).—Programa especial y turno de concierto por la estudiantina «Fíguro». Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLÓN.—A las ocho y media.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los aplaudidos ex-céntricos Masson y Dixon. Entrada general, 50 céntimos.

Minuesa de los Ríos, Impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 251.